

EST-VCT-GIAM-072

**ESTADO No. 072
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																																			
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	EBK-122-001	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA LIMITADA- CI EMERALDCO LTDA	81-85	28/05/2018	AUTO VCT No 000019	<p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. EBK-122-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para los días 31 de mayo y 1 de junio de 2018, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p align="center">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 48,0129 HECTÁREAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1103658,8800</td> <td>992575,2900</td> <td>S 59° 32' 24.37" W</td> <td>310.57 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1103501,4420</td> <td>992307,5850</td> <td>N 59° 32' 24.37" E</td> <td>310.57 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1103658,8800</td> <td>992575,2900</td> <td>S 48° 21' 26.63" E</td> <td>162.76 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1103550,7300</td> <td>992696,9200</td> <td>S 55° 39' 7.09" E</td> <td>81.64 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1103504,6700</td> <td>992764,3200</td> <td>S 35° 41' 51.61" W</td> <td>515.79 Mts</td> </tr> <tr> <td>5 - 6</td> <td>1103085,7900</td> <td>992463,3500</td> <td>S 66° 4' 47.95" W</td> <td>257.48 Mts</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA	PA - 1	1103658,8800	992575,2900	S 59° 32' 24.37" W	310.57 Mts	1 - 2	1103501,4420	992307,5850	N 59° 32' 24.37" E	310.57 Mts	2 - 3	1103658,8800	992575,2900	S 48° 21' 26.63" E	162.76 Mts	3 - 4	1103550,7300	992696,9200	S 55° 39' 7.09" E	81.64 Mts	4 - 5	1103504,6700	992764,3200	S 35° 41' 51.61" W	515.79 Mts	5 - 6	1103085,7900	992463,3500	S 66° 4' 47.95" W	257.48 Mts
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA																																					
PA - 1	1103658,8800	992575,2900	S 59° 32' 24.37" W	310.57 Mts																																					
1 - 2	1103501,4420	992307,5850	N 59° 32' 24.37" E	310.57 Mts																																					
2 - 3	1103658,8800	992575,2900	S 48° 21' 26.63" E	162.76 Mts																																					
3 - 4	1103550,7300	992696,9200	S 55° 39' 7.09" E	81.64 Mts																																					
4 - 5	1103504,6700	992764,3200	S 35° 41' 51.61" W	515.79 Mts																																					
5 - 6	1103085,7900	992463,3500	S 66° 4' 47.95" W	257.48 Mts																																					

						<table border="1"> <tbody> <tr> <td>6 - 7</td> <td>1102981,3900</td> <td>992227,9800</td> <td>S 80° 6' 2.17" W</td> <td>713.13 Mts</td> </tr> <tr> <td>7 - 8</td> <td>1102858,7900</td> <td>991525,4700</td> <td>N 48° 5' 39.22" W</td> <td>381.73 Mts</td> </tr> <tr> <td>8 - 9</td> <td>1103113,7500</td> <td>991241,3700</td> <td>N 39° 18' 28.69" W</td> <td>208.46 Mts</td> </tr> <tr> <td>9 - 10</td> <td>1103275,0500</td> <td>991109,3100</td> <td>N 15° 32' 42.14" E</td> <td>193.44 Mts</td> </tr> <tr> <td>10 - 11</td> <td>1103461,4100</td> <td>991161,1500</td> <td>N 61° 32' 37.85" E</td> <td>155.58 Mts</td> </tr> <tr> <td>11 - 12</td> <td>1103535,5400</td> <td>991297,9300</td> <td>S 41° 50' 53.28" E</td> <td>250.42 Mts</td> </tr> <tr> <td>12 - 13</td> <td>1103348,9980</td> <td>991465,0000</td> <td>S 0° 0' 0.0" E</td> <td>150.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>13 - 14</td> <td>1103198,9980</td> <td>991465,0000</td> <td>S 85° 22' 39.93" E</td> <td>943.07 Mts</td> </tr> <tr> <td>14 - 15</td> <td>1103123,0000</td> <td>992405,0020</td> <td>N 17° 27' 0.6" W</td> <td>36.69 Mts</td> </tr> <tr> <td>15 - 16</td> <td>1103158,0000</td> <td>992394,0000</td> <td>S 85° 35' 56.77" E</td> <td>26.08 Mts</td> </tr> <tr> <td>16 - 1</td> <td>1103155,9990</td> <td>992420,0000</td> <td>N 18° 1' 33.83" W</td> <td>363.27 Mts</td> </tr> </tbody> </table>	6 - 7	1102981,3900	992227,9800	S 80° 6' 2.17" W	713.13 Mts	7 - 8	1102858,7900	991525,4700	N 48° 5' 39.22" W	381.73 Mts	8 - 9	1103113,7500	991241,3700	N 39° 18' 28.69" W	208.46 Mts	9 - 10	1103275,0500	991109,3100	N 15° 32' 42.14" E	193.44 Mts	10 - 11	1103461,4100	991161,1500	N 61° 32' 37.85" E	155.58 Mts	11 - 12	1103535,5400	991297,9300	S 41° 50' 53.28" E	250.42 Mts	12 - 13	1103348,9980	991465,0000	S 0° 0' 0.0" E	150.0 Mts	13 - 14	1103198,9980	991465,0000	S 85° 22' 39.93" E	943.07 Mts	14 - 15	1103123,0000	992405,0020	N 17° 27' 0.6" W	36.69 Mts	15 - 16	1103158,0000	992394,0000	S 85° 35' 56.77" E	26.08 Mts	16 - 1	1103155,9990	992420,0000	N 18° 1' 33.83" W	363.27 Mts
6 - 7	1102981,3900	992227,9800	S 80° 6' 2.17" W	713.13 Mts																																																									
7 - 8	1102858,7900	991525,4700	N 48° 5' 39.22" W	381.73 Mts																																																									
8 - 9	1103113,7500	991241,3700	N 39° 18' 28.69" W	208.46 Mts																																																									
9 - 10	1103275,0500	991109,3100	N 15° 32' 42.14" E	193.44 Mts																																																									
10 - 11	1103461,4100	991161,1500	N 61° 32' 37.85" E	155.58 Mts																																																									
11 - 12	1103535,5400	991297,9300	S 41° 50' 53.28" E	250.42 Mts																																																									
12 - 13	1103348,9980	991465,0000	S 0° 0' 0.0" E	150.0 Mts																																																									
13 - 14	1103198,9980	991465,0000	S 85° 22' 39.93" E	943.07 Mts																																																									
14 - 15	1103123,0000	992405,0020	N 17° 27' 0.6" W	36.69 Mts																																																									
15 - 16	1103158,0000	992394,0000	S 85° 35' 56.77" E	26.08 Mts																																																									
16 - 1	1103155,9990	992420,0000	N 18° 1' 33.83" W	363.27 Mts																																																									
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TDJ-08181	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S- CORUMAR S.A.S.	48-49	28/05/2018	AUT GCM No 000854	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S – CORUMAR S.A.S, identificada con Nit. No. 900894996-0, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, actualice la certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la que debe cumplir con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TDJ-08181.</p>																																																							
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S		07/05/2018	AUTO VSC 074	De conformidad con lo anterior, y atendiendo el procedimiento establecido en la resolución 209 de 14 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:																																																							



						<ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones contractuales No. 100688 expedida por la Compañía de Seguros Segurexpo, vigente hasta el 19 de enero de 2019, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones del contrato de concesión No. 0095-68.2. APROBAR el pago de Canon Superficial correspondiente a la anualidad comprendida entre el 19 de enero de 2017 y el 19 de enero de 2018, realizado en desarrollo del contrato de concesión No. 0095-68.3. APROBAR el pago de Canon Superficial correspondiente a la anualidad comprendida entre el 19 de enero de 2018 y el 19 de enero de 2019, realizado en desarrollo del contrato de concesión No. 0095-68.4. REQUERIR a la Sociedad Minera de Santander –S.A., para que dentro de los quince (15) días contados a partir realice los ajustes al Formato Básico Minero – FBM anual 2017 que se relacionan en el numeral 3 del concepto técnicos VSC-109 de 16 de marzo de 2018:
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-151	JOSE BENEDICTO MAYORGA, JULIO ENRIQUE MAYORGA, NELSON FABIAN MAYORGA, VICTOR MANUEL MAYORGA E INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S.		26/4/2018	AUTO GET No. 000067	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. FD2-151 para el Mineral Carbón, respecto de la nueva georreferenciación de la boca mina del inclinado N° 1, quedando el título en etapa de explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 069 del 10 de abril de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, la Modificación del Programa de Trabajos y Obras aprobado, presenta las siguientes características:

Mineral a Explotar: Carbón

Área Requerida para el Proyecto: 94 Hectáreas y 5191.5 m²

Sistema de Explotación: Subterráneo

Método de Explotación: Tajo corto y ensanches paralelos de tambores

Uso de Explosivos: No

Reservas Explotable: 1.286.064 ton

Producción Anual y proyectada:

Año	Producción (toneladas)
2018	358
2019	940
2020	2132
2021 en adelante	2184

Planta de Beneficio: No

Bocamina: N 1.078.822 m – Este 1.043.117 m

Vida Útil: 18 años y 9 meses

Etapa Contractual

Exploración: 01 de septiembre de 2005 al 31 de agosto de 2008

Construcción y Montaje: 01 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2011

Explotación: 01 de septiembre de 2011 al 01 de septiembre de 2035



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica el título minero No. FD2-151 como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FD2-151, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 de 2015, Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas concordantes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Se le recuerda al titular del contrato de concesión No. FD2-151, que para iniciar las actividades de Explotación, debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. FD2-151 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>AIT-141</p>	<p>LADRILLERA SANTAFÉ S.A</p>		<p>9/05/2018</p>	<p>AUTO GET No. 000073</p>	<p>Que en mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. AIT-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 78 del 30 de abril de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. AIT-141, para que allegue Corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. Continúa pendiente su aceptación, ya que no ha sido aprobado el Plan Minero, el cual incide sobre la cuantía de las reservas, por lo que la información debe ser ajustada.2. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es el caso transformación. No aceptar el plano 5 allegado puesto que no muestra los sitios de disposición de estériles generados por el proyecto y porque se está proyectando infraestructura un acopio temporal de suelo orgánico fuera del área destinada para el proyecto cuando bien es sabido que la contracción o reducción viene de un asunto ambiental. No se acepta, continua pendiente de subsanar.3. Plan minero de explotación.<ol style="list-style-type: none">a) El análisis geotécnico realizado para un dimensionamiento geométrico preliminar (bancos de 10 metros de altura, inclinación de 45 grados y bermas de 10 metros), indica que incluso en condiciones estáticas el factor de seguridad es muy bajo luego se requiere los ajustes correspondientes para el diseño minero y por ende las reservas. Continua pendiente de subsanar.
----------------------------------	----------------	-------------------------------	--	------------------	--------------------------------	--



					<p>b) También se encontró no fue allegado cronograma solicitado, luego no proporciona el elemento de planeación que le de soporte al diseño minero, no se puede saber en el tiempo porque parte de cada diseño minero se encuentra. ni el manejo del secuenciamiento de retiro de capa vegetal, estériles. Continúa pendiente de subsanar.</p> <p>4. Escala y duración de la producción esperada. Con respecto a la anterior evaluación está pasando de una producción anual de 12.000 toneladas a 60.000 toneladas, lo cual desde el punto de vista de los rendimientos operacionales proyectados es viable. Sin embargo; como no hay aceptación del plan minero con el cual se consigue la viabilidad técnica de la obtención de la producción, una vez ajustado el plan minero y las reservas, se debe ajustar también la vida útil del proyecto de acuerdo a los factores que inciden (técnicos, jurídicos, ambientales entre otros). Continúa pendiente de subsanar.</p> <p>5. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. Manifiestan que el plan será ejecutado a la par de la explotación como lo expresaron en la parte de la recuperación geomorfológica paisajística y forestal. El plano señala unas áreas de acopio temporal de materia prima y de almacenamiento temporal de suelo orgánico para las cuales está pendiente definir la localización e incluir en el plan de cierre y abandono; igualmente a manera informativa indicar cuál es el uso posterior del terreno recuperado. Teniendo en cuenta que el tribunal condicionó una devolución de área para el tema de cierre y abandono se debe tener en cuenta lo que determine la autoridad ambiental. Continúa pendiente de subsanar.</p> <p>6. Análisis económico y financiero. No aceptar la respuesta allegada teniendo en cuenta que el proyecto debe mostrar que es económicamente viable, para lo cual debe mostrar el análisis realizado ajustado al proyecto. Se debe subsanar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. AIT-141 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	031-92	NORCARBON S.A.S		28/05/2018	AUTO VSC No. 087	<p>En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <ol style="list-style-type: none"> CORRER TRASLADO a la sociedad NORCARBON S.A.S., titular del Contrato No. 031-92, del concepto técnico N° 160 del 27 de abril de 2018. REQUERIR a la sociedad NORCARBON S.A.S., titular del Contrato No. 031-92, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, remita los pronunciamientos que en relación con la medida preventiva impuesta mediante Resolución VSC N° 1182 del 22 septiembre de 2015 ha realizado la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, con posterioridad a la visita realizada por dicha Autoridad los días 6,7 y 8 de febrero de 2018.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 de junio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO